

**REGLAMENTO (CEE) N° 2053/92 DEL CONSEJO**

de 30 de junio de 1992

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 9 del Protocolo n° 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2052/92 (1),

Vista la propuesta de la Comisión (2),

Considerando que, tras la adaptación del régimen de ayudas al algodón establecido en el Protocolo n° 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia prevista en los Reglamentos (CEE) n° 1964/87 (3) y (CEE) n° 2052/92, procede adaptar el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2169/81 del Consejo (4).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2169/81, el apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

«2. En el caso a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1964/87, sin perjuicio de la aplicación del límite del 15% del precio de objetivo, la reducción de la ayuda se calculará utilizando la fórmula siguiente:

$$r = PO \times \frac{CE - CMG}{CMG} \times 0,50$$

en la cual:

r = importe de la reducción

PO = precio de objetivo,

CE = la cantidad de producción estimada,

CMG = la cantidad máxima garantizada.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir de la campaña 1992/93.

(1) Véase la página 10 del presente Diario Oficial.

(2) DO n° C 119 de 11. 5. 1992, p. 26.

(3) DO n° L 184 de 3. 7. 1987, p. 14.

(4) DO n° L 211 de 31. 7. 1981, p. 2. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 791/89 (DO n° L 85 de 30. 3. 1989, p. 7).